



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N°1579-2018-UNAP

Iquitos, 18 de diciembre de 2018

VISTO:

El escrito de fecha 17 de diciembre de 2018, presentado por don Jorge Luis Martín Chávez Pérez, contratado bajo la modalidad de honorarios profesionales, sobre ampliación de la Resolución Rectoral N° 1516-2018-UNAP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1516-2018-UNAP, de fecha 04 de diciembre de 2018, se resuelve designar al abogado don Jorge Luis Martín Chávez Pérez, contratado bajo la modalidad de honorarios profesionales, como representante de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana – UNAP, en el proceso del caso arbitral N° 006-2018-CAAL, del Centro de Arbitraje del Colegio de Abogados de Loreto, seguido por la UNAP, relacionado con las controversias surgidas durante la post ejecución del Contrato N° 51-2017, del 15 de diciembre de 2017, sobre "Servicio de mantenimiento eléctrico en media y baja tensión y de transformadores de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en el marco del convenio N° 405-2017-MINEDU y el Decreto Supremo N° 253-2017-EF, Tramo 2", celebrado entre la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y C Y J Dorados Constructora y Servicios Generales S.C.R.L;

Que, don Heiter Valderrama Freyre, rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), estima conveniente ampliar los alcances de la Resolución Rectoral N° 1516-2018-UNAP, precisando que la representación que se otorga a don Jorge Luis Martín Chávez Pérez, contratado bajo la modalidad de honorarios profesionales, como representante de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana – UNAP, es con todas las facultades descritas en el artículo 37° del Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje, que literalmente dice:

1. Las partes podrán comparecer personalmente ante el tribunal arbitral, o bien estar representadas por abogado, o por cualquier otra persona con autorización por escrito.
2. La representación conferida para actuar dentro de un arbitraje autoriza al representante a ejercer todos los derechos y facultades previstos en este Decreto Legislativo sin restricción alguna, incluso para actos de disposición de derechos sustantivos que se discuten en las actuaciones arbitrales, salvo disposición en contrario.
3. Las personas jurídicas se rigen por lo dispuesto en el artículo 10, pudiendo delegar sus facultades a un abogado o a cualquier otra apersona con autorización por escrito.
4. No existe restricción alguna para la participación de abogados extranjeros.

Que, lo descrito en líneas precedentes tiene concordancia con los artículos N° 74° y 75° del Código Procesal Civil Peruano, a fin de ejercer correctamente las funciones de representación en Arbitraje; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ampliar los alcances de la Resolución Rectoral N° 1516-2018-UNAP, de fecha 04 de diciembre de 2018, precisando que la representación que se otorga a don Jorge Luis Martín Chávez Pérez, contratado bajo la modalidad de honorarios profesionales, como representante de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana – UNAP, es con todas las facultades descritas en el artículo 37° del Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje en concordancia con los artículos N° 74° y 75° del Código Procesal Civil Peruano, a fin de ejercer correctamente las funciones de representación en Arbitraje, en mérito a los consideranos expuestos en la presente resolución rectoral.



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N°1579-2018-UNAP

ARTÍCULO SEGUNDO. - Precisar que quedan subsistentes los demás términos de la Resolución Rectoral N° 1516-2018-UNAP.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Alberto García Ruiz
RECTOR (e)



Kadir Ben Taquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



Dist.: VRAC,VRINV,DGA,OGP,OCARH,Upp,Leg,Int.,SG, Archivo(2)